



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **YAMIDIS MARÍA CARO ANAYA** contra **OSVALDO SEGUNDO CARO PERTUZ**

INFORME SECRETARIAL: 23-05-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2022-00076-00** SIRVASE ORDENAR.

JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **YAMIDIS MARÍA CARO ANAYA** contra **OSVALDO SEGUNDO CARO PERTUZ** **RAD. 479804089001- 2022-00076-00.**

Dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisada la demanda se percibe que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **YAMIDIS MARÍA CARO ANAYA**, en representación de sus hijos Osvaldo Junior y Jesús David Caro Caro contra **OSVALDO SEGUNDO CARO PERTUZ**, por la suma de cuatro millones ochocientos ochenta mil pesos (\$4.880.000), como capital de la deuda insoluble contenida en la Resolución No. 009 del 10 de marzo de 2021, expedida por la Comisaria de Familia de Zona Bananera, correspondiente al saldo absoluto de las cuotas alimentarias causadas desde el quince (15) de marzo de 2021 hasta el treinta (30) de febrero de 2022; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal

SEGUNDO: ORDENAR a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al art. 8 del decreto 806 de 2020. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **OSVALDO SEGUNDO CARO PERTUZ**, como empleado de la empresa **CONSORCIO GASODUCTO ZONA B 2021**, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Límitese el embargo a la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$ 7.320.000.00), una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$442.800.00). Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS